

Quito D.M., 23 julio de 2024

**OFICIO No. CC-STJ-2024-242**

**DESTINATARIO:**

IRENE VÉLEZ FROMENT

**SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

Dirección: QUITO

QUITO

MISHEL ANDREA MANCHENO DÁVILA

**SECRETARIA GENERAL JURIDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Dirección: PRESIDENCIA

QUITO

**COPIA:**

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

**ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5**

JOSSELYN ENMA JACOME LOPEZ

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES (S)**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso 282-13-JP

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia 282-13-JP /19, de 4 de septiembre de 2019, se pronunció respecto de la titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado y personas jurídicas públicas, la procedencia de las acciones de protección presentadas por organismos del Estado en defensa de sus propios derechos; la procedencia de acciones de protección presentadas por el Estado contra particulares;

así como la relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación y respuesta, en particular cuando se trata de información de interés público. Como medidas de reparación integral esta Corte ordenó lo siguiente:

*4. Con miras a asegurar la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión:*

*c. Disponer que el Consejo de la Judicatura y la **Secretaría General de Comunicación de la Presidencia**, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo período, ambas instituciones deberán difundir y compartir, quincenalmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del **Departamento de Tecnología** del Consejo de la Judicatura y **de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia** deberán remitir a esta Corte Constitucional:*

*(i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia; (iii) un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida. (Énfasis fuera de texto)*

La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia no ha remitido información mediante la cual informe acerca del cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia. Esta Corte requiere documentación de respaldo para identificar la situación actual del cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia y las gestiones específicas realizadas por la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia.

Por lo expuesto, solicito remitir un informe actual detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 282-13-JP/19, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio que contenga documentación

actualizada que permita verificar el cumplimiento de la medida ordenada en la sentencia. La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

**La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.**

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: MCMH**